



BOGOTÁ

Señores

OFERENTES: Licitación Pública 001 de 2011

Bogotá D.C.

REFERENCIA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO 001 DE 2011

OBJETO “La LOTERÍA DE BOGOTÁ está interesada en recibir propuestas para contratar mediante Concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.”

Respetados señores,

LA LOTERIA DE BOGOTA brinda a continuación respuestas a las observaciones de orden jurídico técnico y financiero elevadas por posibles oferente dentro del proceso de la referencia,

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SINDICATO DE LOTEROS INDEPENDIENTES DE CUNDINAMARCA “SINLICUND”

(Se transcribe a pie de letra)

1.

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Parrafo 5º

En relación con la **posibilidad de otorgar la concesión a más de un oferente** aspecto solicitado a ser contemplado dentro del proceso licitatorio a iniciar, habría que decir que la técnica jurídica lo permite, sin embargo en la actualidad no existe ninguna región del país que tenga más de una concesión para una misma jurisdicción, por lo que analizada la tendencia del mercado sin excepción todos los territorios están actualmente en cabeza de un concesionario único, a pesar de que las figuras de contratación empleadas en años anteriores han contemplado escenarios de otorgamientos múltiples de la concesión sin resultados favorables.

1. OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIA

Esta descripción de la necesidad difiere del criterio del zar anticorrupción quien en un reportaje al periódico EL TIEMPO del 22 de abril de 2009 hace unas observaciones referentes a esta situación que consideramos vale la pena tener en cuenta para que este proceso no se vea estigmatizado por estos conceptos.



RESPUESTA DE LA LOTERIA

El monopolio únicamente debe ser entendido en este caso, como lo definen la constitución y la ley en materia de juegos de azar, y es como un arbitrio rentístico exclusivamente dispuesto para el servicio social de salud. La previsión acotada en esta observación no es contraria a los preceptos legales, por cuanto la concesión supone la entrega de la operación de la actividad, pero de ninguna manera significa la entrega del monopolio que por mandato legal está en cabeza de las entidades concedentes, para nuestro caso esta Entidad, como titular del mismo en Bogotá, y por autorización mediante convenio interadministrativo con la Lotería de Cundinamarca, para este departamento.

Adicionalmente, como quiera que la tarifa para los gastos de administración que perciben las entidades concedentes para la gestión, administración y control de los concesionarios, es de un valor mínimo (1% sobre los derechos de explotación), debe hacerse eficiencia en el proceso para no causar déficit en los presupuestos de la Lotería, que signifiquen la afectación de los mismos. Un número plural de concesionarios incrementará sustancialmente el proceso de administrativo, y los costos de control podrían ser superiores a los recaudos, llevando a una condición de ineficiencia en la gestión de la Lotería.

El Estatuto de Contratación Administrativa está estructurado con base en ciertos principios generales cuales son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad, enumerados en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley, que están concebidos como una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las autoridades (... según lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 90 del Decreto 2474 de 2008, el proceso de licitación pública no procederá la declaratoria desierta cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para las entidad de conformidad a los criterios legales de selección objetiva

Lo anterior no implica como erróneamente se colige de la observación que solo se deba presentar un solo oferente ,dentro del principio de igualdad consagrado la gestión contractual de la administración pública regulada actualmente por la ley 80 de 1993 , ley 1150 de 2007 como actividad pública está al servicio del interés general y afecta a los fines esenciales del Estado (arts. 1 y 2 de la C.P., art. 3 ley 80/93)-, debe cumplirse con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y a los postulados de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con aplicación de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (art. 23).

En desarrollo del principio de transparencia, la selección del contratista, por norma general, siempre debe efectuarse por medio de licitación o concurso públicos, conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 24 de la citada ley, excepto los casos de contratación directa, taxativamente señalados en la misma norma. En virtud del mencionado principio de transparencia, entre otros requerimientos exige que en los pliegos de condiciones se indiquen los requisitos



objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definen reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

El objeto de este principio es garantizar la imparcialidad, la igualdad de oportunidades en la celebración de contratos con las entidades estatales y la selección objetiva del contratista.

Cabe recalcar que es diferente la figura de un (1) proponente favorecido sin que ello implique que a la licitación pueden presentarse todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos previstos en el mismo, los mismos que han sido diseñados de tal manera que cumplen eficiente y equilibradamente el criterio de ser suficientemente incluyentes, pero garantizando que los eventuales proponentes puedan cumplir satisfactoriamente con las exigencias de la concesión que se entregará

LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACION

2.

1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Ultimo párrafo

La presente Licitación cumple con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 643 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en aquellos que la modifiquen o adicionen, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad. En desarrollo de estos principios, la selección de la propuesta se hará en forma objetiva teniendo en cuenta la más favorable para los intereses de la **LOTERIA DE BOGOTA** y a los fines que ella persigue.

El cumplimiento y permanente observancia de todas y cada una de las normas que rigen los aspectos inherentes y complementarios del objeto a contratar, está bajo la absoluta responsabilidad del proponente y/o contratista que la ejerce y no compromete a la **LOTERIA DE BOGOTA**, por su omisión o inobservancia.

OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIA

Cuando se habla de seleccionar la propuesta más favorable para la Lotería mínimo se deben considerar dos propuestas para justamente tener la opción de escoger.

RESPUESTA DE LA LOTERIA

El Estatuto de Contratación Administrativa está estructurado con base en ciertos principios generales cuales son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad, enumerados en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley, que están concebidos como una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las autoridades (... según lo preceptuado en el artículo 5 de



la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 90 del Decreto 2474 de 2008, el proceso de licitación pública no procederá la declaratoria desierta cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para las entidad de conformidad a los criterios legales de selección objetiva

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva ,de este modo se garantiza que la entidad que va a contratar seleccione a los proponentes que cumplan los requisitos mínimos y objetivos necesarios para participar en la licitación, y que entre ellos evalúe las propuestas, de acuerdo con los criterios de selección prefijados, todo ello con el fin de escoger a aquel contratista que con su oferta ofrezca las mejores garantías al interés general que debe tutelar la administración

El proyecto de Pliego de Condiciones publicado se sustenta en lo que se refiere específicamente a este aspecto en la legislación vigente que entre otros requerimientos exige que en los pliegos de condiciones se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

Cabe recalcar que la convocatoria es pública, abierta e incluyente, existirá la alternativa u opción de escoger, como bien lo sugiere su petición.

LA ENTIDAD NO ACOGE SU OBSERVACION

3.

2.10. NÚMERO MÍNIMO DE PARTICIPANTES.

El número mínimo de participantes hábiles en este proceso de selección es uno (1).

OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIA

Cuando se habla de seleccionar la propuesta mas favorable para la Lotería mínimo se deben considerar dos propuestas para justamente tener la opción de escoger, por tanto mínimo debe haber mínimo dos proponentes.

RESPUESTA DE LA LOTERIA

Con la respuesta anterior queda resuelta esta observación.



LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACION

4.

2.11.1. CONDICIONES GENERALES: Para participar en la Licitación Pública se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica, capaz y hábil para licitar y contratar, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Civil y Comercial, el Estatuto General de Contratación y la Ley 643 de 2001.
2. Cumplir con los requisitos mínimos de carácter jurídico y financiero que le permitan cumplir con el objeto del contrato dentro de los términos que se estipulen y de acuerdo con los requisitos que se exigen dentro de estos pliegos.
3. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, ni en la Ley 643 de 2001, que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se procederá conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y/o en la Ley 643 de 2001; en caso de estar incurso en las inhabilidades previstas en la Ley 643 de 2001 la participación será validada si ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 10 de dicha ley, al momento de la presentación de la propuesta.
4. Cumplir con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones.
5. Presentar la propuesta directamente o por intermedio de mandatario o persona legalmente autorizada para el efecto de acuerdo con la Ley Colombiana.
6. Encontrarse a paz y salvo con la entidad concedente al momento del cierre de la Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en la Ley 643 de 2001, artículo 10, numeral 2° y/o haber efectuado los pagos de requerimiento expreso de la entidad contratante fundamentado en sentencia judicial y/o orden de autoridad competente.
7. Acompañar la propuesta de los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones y subsanar en el sentido de aclarar y/o aportar debidamente los aspectos requeridos por la Entidad.
8. Certificado del revisor fiscal o quien haga sus veces, donde conste que se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales (Salud, cesantías, ARP, etc., Ley 789 de 2002 artículo 50).
9. Acreditar un patrimonio técnico no inferior a DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000), con fecha de corte al 31 de Diciembre de 2010.



10. Presentar el Plan de Gestión Social.

OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIA

La experiencia con el proceso anterior que dejó como resultado el contrato 055 de 2006, nos muestra que detrás de las Sociedades Anónimas se esconden personas que bajo otras razones comerciales son deudores morosos del Estado. Caso SONAPI S.A. Es importante observar las estrategias que han sido usadas por estas personas para de este modo adoptar mecanismos que impidan que en este proceso se vuelvan a infiltrar. Sugerimos el levantamiento del velo societario y la negación de los acuerdos de pago como mecanismo de temporal paz y salvo con el Estado.

RESPUESTA DE LA LOTERIA

La Lotería de Bogotá es una Entidad Estatal cuya función es de tipo administrativo, que en virtud de su naturaleza carece de funciones de tipo judicial, por lo que no le es viable exigir o pedir dentro de un proyecto de Pliego de Condiciones de una licitación pública, esta previsión, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad consagrado en la Ley de Contratación

En relación con los acuerdos de pago con que cuentan las entidades del Estado como cualquier clase de obligación es sujeta a conciliación para llegar a un acuerdo de pago, mecanismo de estricto orden legal, potestativo en sus condiciones de las mismas entidades.

3.9. CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO DE EXPLOTACION U OPERACIONES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

Conforme se desprende del contenido del artículo 10° de la Ley 643 de 2001, los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar que no son deudores morosos de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos, autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

Para tal efecto deberán adjuntar el Paz y Salvo expedido por la entidad competente en el que conste que han cumplido y que se encuentran al día con las obligaciones derivadas de los contratos, permisos o autorizaciones para la explotación u operación de juegos de suerte y azar que hayan ejecutado o que se encuentren en ejecución



OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIA

En este punto es donde se debe exigir el levantamiento del velo societario para de este modo la Lotería de Bogotá poder expedir el paz y salvo porque de otro modo corre el riesgo de expedírsele a deudores morosos poniendo en riesgo este importante proceso.

RESPUESTA DE LA LOTERIA

La Lotería de Bogotá una Entidad Estatal cuya función es de tipo administrativo por lo tanto no es viable exigir esta previsión dentro del proceso por carecer de potestades judiciales e investigativas.

LA ENTIDAD NO ACOGE SU OBSERVACION

5.

3.10. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Se rechazan aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de las siguientes causales:

Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidad e incompatibilidad, generales o especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Artículo 10º de la Ley 643 de 2001 y demás normas aplicables.

La comprobación que el proponente se halla incurso en alguna o algunas de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, establecidas en la legislación colombiana vigente sobre la materia.

Se demuestre la participación del proponente en dos o más propuestas dentro del mismo proceso de selección.

Cuando el proponente no presente Plan de Gestión Social

OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIA

La única forma en que se puede determinar si un proponente está participando en más de una propuesta es la del levantamiento del velo societario.



RESPUESTA DE LA LOTERIA

Consideramos que este planteamiento fue resuelto en las respuestas a las observaciones anteriores

LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACION

6.

3.12. INFORMACION SUMINISTRADA A LA LOTERIA DE BOGOTA

La **LOTERIA DE BOGOTA**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso de selección, es veraz y confiable, es decir, que corresponde a la realidad, sin perjuicio que pueda verificar la información suministrada por el proponente.

OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIA

Para poder verificar la información suministrada por los proponentes, también es indispensable el levantamiento del velo societario.

RESPUESTA DE LA LOTERIA

Consideramos que este planteamiento fue resuelto en las respuestas a las observaciones anteriores

LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACION

7.

3.14. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

El proponente debe acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en contratos de concesión de explotación en el juego de apuestas permanentes o Chance obtenida en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para lo cual deberá anexar certificaciones expedidas por las entidades concedentes, firmada únicamente por el representante legal y/o supervisor, con las cuales haya ejecutado contratos en materia del juego de apuestas permanentes y cuya sumatoria de los derechos de explotación acreditados sea igual o superior al 70% del valor de la Concesión que se entrega en la presente licitación. En el evento de contratos en ejecución deberá certificar el porcentaje de ejecución en que se encuentra.



OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIA

Esta condición también encasilla este proceso en la perspectiva expuesta por el zar anticorrupción con respecto a las sospechosas licitaciones en las que ha habido un único oferente.

RESPUESTA DE LA LOTERIA

Consideramos que esta es una apreciación fuera de contexto, en la cual en consideración a la gestión adelantada por la Lotería de Bogotá dentro de su experiencia tiene como único objetivo brindar las mayores garantías para la operación de la concesión, encaminado al recaudo eficiente de los recursos para la salud, y en el cumplimiento de las obligaciones para con los apostadores y todos los actores involucrados en la operación. Su fijación obedece a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley 643 de 2001, que al tenor refiere:

“c) Racionalidad económica en la operación. La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. Los departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y los municipios explotarán el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin;” (subrayas fuera del texto)

Ahora bien, con el propósito de hacer incluyente la participación de tales empresas especializadas, el tiempo exigido para acreditar la experiencia es relativamente mínimo, considerando que las concesiones en todo el país en la actualidad se suscriben por cinco (5) años, y adicionalmente el tiempo que se establece para la acreditación de tal experiencia, puede ser hasta de diez (10) años.

LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACION

FIN D ELAS OBSERVACIONES

Elaboró: Erika Yamile Alvarez Navarro CTO P/S N° 113/2011
Proyectó: Abogada CTO P/S N° 112/2011
Copia: SICA – Gerencia
Anexo: Lo enunciado en tres (3) folios.